Año de 1947 — Viernes 16 de Mayo — Núm. 59

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

CIRCULAR número 624 por la que se dictan normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano, campaña 1947-48.

Fundamento

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946 señala los precios de tasa para cereales y legumbres de grano seco para la próxima campaña y las directrices a que ha de ajustarse la recogida de productos, encomendando a esta Comisaría General las funciones de compra de las leguminosas de consumo humano.

Para cumplimiento de esta función se dispone:

Intervención legumbres consumo humano

Artículo 1.° Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y veza, que se obtengan en la campaña 1947-48.

Organismos encargados de la recogida

Art. 2.° La recogida de las legumbres queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur en los Municipios de las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

c) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en los respectivos Municipios de las restantes provincias.

Colaboración almacenistas

Art. 3.° Los Organismos expresados en el artículo 2.° de esta Circular realizarán la recogida de legumbres a través de las personas naturales o jurídicas que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de legumbres de origen, y actuarán con la limitación territorial que determinen los Organismos competentes.

Excepcionalmente podrá aceptarse la colaboración de almacenistas de destino domiciliados en provincias deficitarias que hayan de abastecerse de otra exportadora, siempre y cuando en ella no existan almacenistas recolectores, o los que haya carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha.

Esta colaboración se aceptará cuando la estimen necesaria los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres, quedando en este caso supeditado el carácter de almacenistas distribuidores al de recolectores.

Concierto recogida entre almacenistas y agricultores

Art. 4.° A la vista de las declaraciones de siembra, se fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará «a priori», tomando como base de cálculo la superficie sembrada, simiente empleada y rendimiento probable, estableciéndose, con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura, una cantidad fija como entrega mínima, por estudio entre el Delegado y Secretario Local de Abastecimientos y el Interventor o Delegado de Recursos a quien se haya encomendado dirigir la recogida de la cosecha, y bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de las reservas de siembra y consumo a que se refiere el artículo 13 de esta Circular.

Contra la resolución de la referida Junta los agricultores podrán entablar recurso ante los Organismos citados en el artículo 2.°, que resolverán en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico Provincial.

Formato concierto. Obligatoriedad del mismo

Art. 5.° Los conciertos a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán al modelo adjunto y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación Local de Abastecimientos, el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y el quinto, con fines estadísticos, al Servicio Nacional del Trigo. Se establece como obligatorio para los Agricultores concertar la venta de las legumbres con los recolectores legalmente autorizados y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

Declaraciones superficie sembrada y cosecha obtenida

Art. 6.° En la forma y plazo que al efecto se determine por los Organismos indicados en el artículo 2.°, los productores de legumbres vienen obligados a formular las declaraciones de la superficie sembrada y de la cosecha obtenida de cada una de las especies o clases indicadas, expresando además la reserva de siembra.

Las citadas declaraciones se presentarán en ejemplar cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de cada declaración se devolverá al interesado, debidamente diligenciado.

Tramitación declaraciónes cosecha

Art. 7.° Dentro de los ocho dias siguientes a los plazos que se señalen para la presentación de las declaraciones de superficie sembrada, cosecha obtenida y reserva de siembra, las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán un ejemplar a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y otro ejemplar al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo; en ambos casos, debidamente relacionadas las expresadas declaraciones.

Resúmenes superficie sembrada y cosecha obtenida

Art. 8.° Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de las legumbres, remitirán a esta Comisaría General, dentro de los quince días siguientes a finalizar el plazo indicado en el artículo anterior, un resumen por Municipios de la superficie sembrada y, cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida en cada variedad.

Mecanismo recogida

Art. 9.° Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida, para que éste se lleve a cabo en cuanto sea posible, sobre la misma era, utilizando al efecto los medios de transportes de que dispongan, que de resultar insuficientes se complementarán en la cuantía necesaria con unidades de la Agrupación Automóvil.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, los agricultores quedan autorizados para trasladar sus cosechas de legumbres a sus almacenes acompañándolas del ejemplar del concierto que obre en su poder.

El importe de la mercancía será hecho efectivo en el momento de la recogida, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega, dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante del destino dado a su cosecha.

Inmovilización en almacenes

Art. 10. Las legumbres recógidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General, para su ulterior destino contra orden expresa del mismo Organismo.

Partes de almacenamiento

Art. 11 Los almacenistas recolectores formularán ante los Organismos especificados en el artículo 2.°, por fin de cada semana o diariamente si se estimara preciso, un «parte de almacén» que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen realizado en el mencionado período.

Reservas siembra y consumo

Art. 12 De la cosecha de legumbres sólamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de la próxima siembra y de consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

Cuantia de las reservas

Art. 13 Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no que cultiven la tierra directamente, y los obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, de la explotación, asi como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo anual de 55 kilogramos por persona para agricultores y obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, y de 36 kilogramos para los familiares de agricultores y de obreros fijos, entendiéndose dichas cifras como totales, entre las distintas variedades de legumbres. La reserva de los agricultores, obreros fijos y

familiares de ambos se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

Asimismo podrán los agricultores constituir reserva para consumo de ganado, aunque este beneficio no será extensivo al que posean los obreros. La cuantía de esta reserva do consumo para ganado se fijará para cada comarca por una Junta presidida por el Delegado de Abastecimientos y asesorada por los Jefes provinciales del Servicio Agronómico y de Ganadería.

Precios de venta

Art. 14. Los precios de venta por el productor serán los que se señalen en su día por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo que determina el artículo tercero del Decreto de 10 de Octubre de 1946.

Los precios de venta por almacenista de origen, así como los de consumo, se determinarán oportunamente.

Legumbres para piensos

Art. 15. La totalidad de las legumbres expresadas se destinará por esta Comisaría General para consumo humano. Si la abundancia de la cosecha de legumbres finas lo permitiese, podría destinarse eventualmente para pienso alguna partida de algarrobas, almortas, habas o veza.

Conduces municipales

Ar. 16. Queda prohibida la circulación de legumbres secas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde la era al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía.

Relación almacenista recolectores y zonas producción

Art. 17. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarías de Recursos señaladas en el artículo segundo, publicarán relación de los almacenistas autorizados para adquirir legumbres y zonas de producción donde puedan realizarlo.

Reservas complementarias siembras

Art. 18. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de legumbres de las distintas especies que por éste le sean solicitadas para completar las reservas de siembras en aquellas zonas en que lo estime preciso. Estas reservas serán adquiridas y depositadas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, el cual cuidará de la conservación y desinfección de las mismas.

Sanciones

Art. 19. Se considerará clandestina la siembra y producción de legumbres no concertadas a los efectos que determina esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o fasedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las legumbres.

En todos estos casos, serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto Ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Caducidad disposiciones anteriores

Art. 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Madrid, 8 de Mayo de 1947.—El Comisario general, José Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de las Zonas Norte y Sur y excelentísimos señores gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del B. O. del E., 10 Mayo, n.º 130.)

ANEXO QUE SE CITA

Concierto de almacenamiento que formalizan, de una parte, en concepto de comprador, el almacenista recolector D..., y de otra en concepto de vendedor, el agricultor D..., de la cosecha de leguminosas de grano seco a producir durante la campaña 1947 48 en la finca..., situada en el término municipal de..., en las condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas:

1.ª La entrega mínima para almacenamiento se estima en las siguientes cantidades:

Alubias........... ________ kilogramos.
Garbanzos........ ________ »
Lentejas.......... ________ »
Algarrobas........ ________ »
Almortas.......... ________ »
Guisantes......... ________ »
Habas............ ________ »
Veza.............. ________ »

2.ª El productor se obliga a entregar al almacenista su total producción de legumbres secas sin otras deducciones que las de reserva de siembra y consumo, previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recursos, y que han sido estimadas en la cuantía siguiente:

a) Para siembra de...hectáreas en la campaña 1948-49...kgs. de alubias.
» » »... » » » ... » » garbanzos.
» » »... » » » ... » » lentejas.
» » »... » » » ... » » algarrobas.
» » »... » » » ... » » almortas.
» » »... » » » ... » » guisantes.
» » »... » » » ... » » habas.
» » »... » » » ... » » veza.

b) Para propio consumo y el de... familiares que conviven con el productor:
Alubias........... kgs.
Garbanzos........ »
Lentejas.......... »

c) Para consumo de... obreros fijos y... familiares de los mismos, que conviven con ellos:
Alubias........... kgs.
Garbanzos........ »
Lentejas.......... »

d) Para consumo de... obreros eventuales (equivalencia reserva un obrero fijo por 300 peonadas obrero eventual):
Alubias........... kgs.
Garbanzos........ »
Lentejas.......... »

e) Para consumo de... cabezas de ganado:
Algarrobas........ kgs.
Almortas.......... »
Habas............ »
Veza.............. »

3.ª El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fije, a presencia del Interventor o Delegado de Recursos, almacenista y productor, teniendo derecho todos y cada uno de ellos a la comprobación y examen de la báscula por sí o por tercera persona.

4.ª El almacenista pagará al productor, en metálico, y precisamente contra entrega de la mercancía, al precio fijado oficialmente, entendiéndose el mismo para mercancía a granel sobre la era o domicilio del productor.

5.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

6.ª Al dorso de este documento se diligenciarán las entregas de mercancía, consignándose la cuantía de la misma, su importe en pesetas y fecha en que tuvo lugar.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento por quintuplicado ejemplar en... a... de... de 1947.

637

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 29 de Abril de 1947

En la ciudad de Segovia a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones. don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Sainz Margareto, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales habilitado don Domingo Ibarrondo Pastor.

Declarada abierta la sesión, por mi el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar gratamente enterada de los comunicados de la Jefatura del Estado, insertos en el *Boletín Oficial del Estado* número 118, haciendo público, entre otros, el nombramiento para la Sede Episcopal de Lérida, vacante por defunción del Excmo. y Reverendísimo Sr. D. Juan Villar y Sanz, del Ilmo. Sr. D. Aurelio del Pino y Gómez, Dean del Cabildo Catedral y Vicario General de la Diócesis de Segovia, y felicitar en Corporación a dicho señor por la alta y merecida distinción de que ha sido objeto por la Jefatura del Estado.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de Decreto del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 11 de los corrientes, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, número 113, por el que se declara paraje pintoresco el conjunto de arbolado y alamedas de la ciudad de Segovia.

Igualmente queda enterada de Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 18 del presente mes de Abril, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, número 118, por el que se crean las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias que asumirán las funciones que hasta ahora encomendadas a las Cámaras Oficiales Agrícolas y a las Hermandades provinciales del Campo, y se transforma el Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas en Instituto de Estudios Agrosociales.

También queda enterada de orden de la Presidencia de 26 del actual, inserta en el mismo *Boletín Oficial*, por la que se regula la campaña resinera del año forestal 1946 47.

Subsidio de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidios la petición que para lactancia mercenaria del niño gemelo Pablo solicita Manuel Fernán, Cartero rural y vecino de Aldea Real.

Enfermos mentales.—Nava de la Asunción.—Da la cuenta de instancia documentada que al Sr. Presidente de la Diputación ha dirigido don Ladislao Sanz García, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Nava de la Asunción, suplicando se autorice el ingreso y tratamiento de la esposa de dicho interesado Daniela Encinas Sanz, enferma mental peligrosa, en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y cuya enferma, natural de Nava de la Asunción, en pleno estado de agitación fué internada, con carácter urgente, en el ante dicho Sanatorio Provincial el día 23 de Abril corriente, la Comisión acuerda:

1.º Ratificar el ingreso urgente de la enferma Daniela Encinas Sanz, en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento de observación, y

2.º Imponer a don Ladislao Sanz García, esposo de la Daniela y solicitante de la reclusión, la obligación de abonar a la Diputación ocho pesetas diarias en concepto de pago de las estancias y asistencias que cause y precise la paciente Daniela Encinas Sanz en el Sanatorio Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, aportación que efectuará el Sr. Sanz García en la Depositaría, por mensualidades vencidas y a partir del día 23 de Abril corriente.

Dementes.—Madrid.—Fuente de Olmo de Iscar.—Dada cuenta de certificación-extracto de documentos que constituyen el expediente de reclusión de la enferma mental Mercedes Meneses Martín, de 25 años de edad, soltera, sin ocupación especial, natural de Fuente el Olmo de Iscar y residente accidental en Madrid, cuyo expedien-

te fué incoado en la Diputación de Madrid, ya que dicha Mercedes fué recluída en la Sala de observación del Hospital Provincial de dicha Capital, y justificándose que la repetida Mercedes es natural de Fuente el Olmo de Iscar (Segovia) y que en Madrid no ha ganado vecindad ininterrumpida mayor de diez años, que carece de bienes, así como sus padres, correspondiendo, por tanto, a esta Diputación de Segovia el cargo y sostenimiento de dicha demente Mercedes Meneses, de acuerdo con los Reales Decretos de 19 de Mayo de 1885 y 12 de Julio de 1904 y Real Orden de 30 de Mayo de 1901, y cuya enferma fué internada, procedente de Ciempozuelos, en el Sanatorio Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla el día 21 de Abril corriente; la Comisión acuerda ratificar el ingreso de la enferma Mercedes Meneses Martín en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales.

Maternidad Provincial.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y distinguidas de segunda clase Máxima Municio, de Duruelo; Rita Jorde, de San Rafael; Alfonsa Palomares, de San Cristobal de la Vega, y María Miguel, de Santiuste de San Juan Bautista, con abono, ya efectuado, de los derechos de estancias, quirófano, material y asistencia facultativa determinados en el artículo 70 del Reglamento de Maternidad Provincial.

Residencia Provincial.--Personal.--La Comisión acuerda quedar enterada de oficio que a la Corporación ha dirigido el Sr. Director de la Residencia Provincial, participando haber encargado del taller de Carpintería y de la ensenñanza de los acogidos a Lorenzo Herrero Fernández, quien desempeña en la actualidad el cargo de Inspector de niños, como consecuencia de haberse jubilado el Maestro Carpintero don Juan Gutiérrez Mate, y que esta vacante así como la de Maestro Zapatero, se saquen a concurso, previas las condiciones determinadas en la Ley de 25 de Agosto y demás disposiciones vigentes, relacionadas con el nombramiento de personal en las Corporaciones locales.

Manicomio.--Personal.--Dada cuenta de oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Director del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, manifestando que el Practicante de aquel Sanatorio don Petronilo Avila Rodríguez, le ha presentado una instancia rogándole que proponga a la Diputación el nombramiento de otro Practicante, ya que el intenso servicio de aquel Establecimiento le impide disfrutar de un día de asueto ni dedicar tiempo alguno al ejercicio de su profesión, por lo que dicha Dirección, encontrando justas las razones alegadas por el señor Avila Rodríguez y teniendo en cuenta que uno de los actuales Celadores don Aurelio Sanz Mardomingo, posee el título de Practicante, propone a la Corporación la interinidad de este último señor para Practicante del Manicomio; la Comisión, teniendo en cuenta lo consignado en la convocatoria para cubrir la plaza de Practicante y en el Reglamento de régimen interior de dicho Sanatorio, acuerda desestimar la propuesta de la Dirección del mismo y por tanto la instancia del Sr. Avila Rodríguez, en cuanto al nombramiento de otro Practicante, sin perjuicio de que este señor disfrute de las horas libres a que tenga derecho, en razón a la profesión que ejerce y servicio que le está asignado.

Caminos vecinales.—De conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de construcción del trozo primero del camino vecinal «de Vallelado a Chañe», así como la liquidación de las mismas y cuenta número 6 por saldo importante 57.231,59 ptas., prestando la debida conformidad al detalle de las cuentas formuladas con motivo de referidas obras importante 249.615,54 pesetas, y que se abone al destajista don Salustiano Cuéllar Fraile, el saldo que resulta a su favor en la repetida liquidación, remitiéndose dos ejemplares del acta de recepción definitiva al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas a los efectos que se determinan en el artículo 19 del vigente Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Idem.—No habiéndose producido reclamación alguna contra el acta de subasta celebrado el día 15 de los corrientes para las obras de reparación del firme de los kilómetros 0 al 3,605 del camino vecinal subvencionado por el Estado «De la Estación férrea de Carbonero de Ahusín a Venta del Cadete, camino de Añe», la cual fué adjudicada provisionalmente a don Benigno Gómez Agudo; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda declarar válido el acto referido y adjudicar definitivamente dichas obras al expresado contratista don Benigno Gómez Agudo en la cantidad de 62.300 pesetas, y que se requiera a éste para que en el término de diez días presente la carta de pago justificativa de haber constituído la fianza definitiva para responder del cumplimiento de las obras, importante 2.498,50 pesetas, así como los recibos del pago de Derechos reales, anuncios y derechos de Notario, debiendo formalizarse en su día escritura pública notarial.

Carreteras.—Obras de acondicionamiento.—Remitido a informe por la jefatura de Obras Públicas, con oficio de fecha 23 de los corrientes, el primer proyecto reformado de las obras de acondicionamiento de la travesía y acceso a la ciudad de Segovia por el C.N. 110 «de Soria a Plasencia», que comprende la ejecución en una sola etapa, de las dos previstas en el primitiv; la Comisión, visto el citado proyecto, acuerda devolverle inmediatamente a la indicada Jefatura de Obras Públicas, participándola que por esta Corporación no hay inconveniente alguno en que se lleven a cabo las referidas obras en una sola etapa, como se indica en el precitado oficio.

Maquinaria. — Automóviles. — De conformidad con los informes emitidos por la Dirección de Vías y Obras provinciales en propuestas hechas por el Maestro del taller del parque de maquinaria de la Excma. Diputación, sobre la adquisición a varios industriales de esta plaza de diversos efectos, con destino al coche de la Corporación marca Fiat SG. 1831, por un importe total de 405,50 pesetas; la Comisión acuerda que se adquiera el citado material por el referido importe de 405,50 pesetas.

Contabilidad.— Anticipos. — Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Cipriano Ferrari Iglesias, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de Regente de la Imprenta Provincial, con el haber anual de 8.574,35 pesetas; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención de fondos provinciales, acuerda acceder a la pretensión del Sr. Ferrari Iglesias, concediéndole el anticipo de 1.429,04 pesetas que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 102 pesetas cada una de las trece primeras y 103,04 la última.

Asociación.—Subvenciones.--Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido el Presidente de la Asociación de jubilados de la Administración Local, con fecha 5 de los corrientes, haciendo el ofrecimiento desinteresado de su experiencia y archivo de jurisprudencia en materia local y contencioso, para cuantas consultas e informes estime oportuno utilizar esta Corporación, a la vez que solicita la autorización de ésta para ser incluída entre los socios beneméritos con que cuenta dicha Asociación, por lo que habría de contribuir con alguna subvención anual sin determinar cifra; la Comisión acuerda quede este asunto sobre la mesa para obtener los debidos informes respecto de dicha Asociación y después obrar en consecuencia.

Contabilidad provincial.— Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las citadas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe total de 21.068,39 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Haciendas provinciales.—Enterada la Corporación de las interesantísimas manifestaciones hechas por don Pedro Iradier, Vicepresidente de la Excelentísima Diputación de Madrid y Presidente de la Comisión de Hacienda de la misma, relacionadas con la difícil situación económica porque actualmente pasan las Diputaciones, a causa de la escasez de recursos con que se nutren sus presupuestos de ingresos y el aumento progresivo de sus gastos, lo que ha hecho que la de Madrid haya liquidado el presupuesto de 1946 con un déficit de más de 5 millones de pesetas, creyendo, a su juicio, que no existe otra fórmula que la de incrementar el fondo de compensación con nuevas aportaciones del Estado para que con carácter urgente, aunque transitoriamente. se ayude a las Diputaciones a cubrir los déficits de estos años y pagar sus deudas más apremiantes, pues de lo contrario no podrán subsistir; la Comisión, por unanimidad, acuerda adherirse a las manifestaciones del señor Iradier y felicitarle por la claridad con que ha expuesto la grave situación de las Diputaciones Provinciales.

Centro Segoviano.—La Comisión acuerda quedar enterada de atenta carta que a la Corporación ha dirigido don Valentín Cardiel, Presidente del Centro Segoviano de Madrid, expresando el profundo agradecimiento de dicho Centro por haber tenido a bien acordar imprimir en la Imprenta Provincial la magnífica conferencia pronunciada en el referido Centro por nuestro ilustre paisano y esclarecido escritor don Francisco de Cossío, de la que han recibido gran número de ejemplares para la máxima difusión de la obra y como merecido homenaje a su prestigioso escritor.

Personal.-Intervención. Encontrándose actualmente imposibilitado de asistir a la oficina el Sr. Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero, a causa de la grave enfermedad que en estos momentos padece; la Comisión acuerda habilitar al Oficial 1.º de Intervención don Domingo Ibarrondo Pastor, para que accidentalmente ejerza las funciones que a aquél le están encomendadas y firme cuantos documentos haya pendientes de firma en aquella Sección, a fin de que no sufran retraso alguno los asuntos a resolver y tramitar por la citada Sección de Intervención.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar, para celebrar sus sesiones ordinarias los días 6, 17 y 27 del próximo mes de Mayo, a las diez y media de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.--El Presidente, Andrés Reguera Antón.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

687

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACION

Recibidas en esta Jefatura de Obras Públicas las órdenes de pago de expropiaciones de las fincas que se ocupan en el término municipal de Segovia, con motivo de las obras de acondicionamiento del camino nacional 110 de Soria a Plasencia (tramo de Torrecaballeros a Segovia), el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, se ha servido señalar dicho pago para el día 26 del presente mes, en la Casa Consistorial del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia a las once y media de la mañana.

Segovia, 13 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

Relación que se cita

1. Justo Gómez Rodríguez.
2. Mariano Alonso.
2 bis. Domingo Segovia Herrero.
3. Joaquina Martín.
3 bis. Luciana Garrido Rubio.
4. Felipa Rubio Velasco.
5. Pedro Llorente.
6. Leopoldo Moreno.
7. Cesáreo Martín.

EXPROPIACION

Recibidas en esta Jefatura de Obras Públicas, las órdenes de pago de expropiaciones de las fincas que se ocupan en el término municipal de Espirdo, con motivo de las obras de construcción del camino nacional 110 de Soria a Plasencia (tramo de Torrecaballeros a Segovia), y disponiendo la Real Orden de 5 de Septiembre de 1909, que cuando los interesados en el cobro del expediente mandado pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así al Ingeniero Jefe, para que por éste señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deberán asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio y satisfacer a éstos los gastos de viaje; se hace público por

medio de este BOLETIN, a fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la relación, manifiesten en el plazo de diez dias, ante la Alcaldía respectiva, si desea cobrar en esta capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, se ha servido disponer para el día 27 del presente mes y hora once y media de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Espirdo.

Segovia, 13 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

Relación que se cita

1 Alejandro de Miguel.
2 Propios de Tizneros.
3 Gregorio Gómez.
4 Santiago Llorente.
5 Agapito de Diego.
6 Fermín Grande.
7 Propios de Tizneros.
8 Clemente García.
9 Clemente García.
10 Juan Marcos.
11 Clemente Huertas.
12 Isidoro Hernanz.
13 Clemente Huertas.
14 Matías García.
15 Pedro Diaz.
16 Juan Marcos.
17 Pedro Diaz.
18 Tomás Ayuso.
19 Tomás Ayuso.
20 Juan Marcos.
21 Clemente García.
22 Gregorio Marcos.
23 Clemente García.
24 Agapito de Diego.
25 Alejandro Miguel.
26 Guillermo García.
27 Higinio Gil.
28 Clemente García.
29 Guillermo García.
30 Paulino Castellanos.
31 Propios de Espirdo.
32 Fermín Grande.
33 Jorge Ramos.
34 Clemente García.
35 Clemente García.
36 Juan Marcos.
37 Tomás Ayuso.
38 Clemente García.
39 Clemente Huertas.
40 Antonio Llorente.
41 Domingo Segovia.
42 Matías García.
43 Pedro Díaz.
44 Clemente García.
45 Fermín Grande.
46 Toribio Herrero.
47 Clemente García.
48 Mateo Miguel.
49 Domingo Rubio.
50 Celestino Iglesias.
51 Celestino Iglesias.
52 Guillermo García.
53 Clemente Huertas.
54 Juan Herrero García.
55 Herederos de Basiliso Luciáñez.
56 Propios de Espirdo.
57 Guillermo García Velasco.
58 Valentín de Frutos.
59 Fructuosa Isabel.
60 Herederos de Pedro Herrero Velasco.
61 Máximo Hernanz.
62 Braúlio Isabel.
63 Toribio Herrero.
64 Valentín de Frutos.
65 Toribio Herrero.
66 Pedro Isabel.
67 Esteban Hernanz.
68 Antonia de Frutos.
69 Pedro Isabel.
70 Pedro Bayón.
71 Faustino Rubio.
72 Braulio Isabel.
73 Deogracias Hernanz.
74 Nicolás Herrero.
75 Ayuntamiento de Espirdo.
76 Julián García.
77 Jorge Isabel.
78 Esteban Hernanz.
79 Domingo Segovia.
80 Ayuntamiento de Espirdo.

684

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 10 (Segovia)

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 279 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su párrafo 1.°, todos los mozos de los reemplazos de 1947 y anteriores que tengan concedida prórroga de 2.ª clase por razón de estudios, deberán solicitar la continuación de la misma durante los meses de Mayo y Junio, por instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y dirigida al Sr. Coronel Presidente de la expresada Junta, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificado de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y los cursos académicos que le faltan para terminar la carrera, expedida por el Director del Establecimiento oficial o Academia donde curse sus estudios o por su profesor particular si fuera privada.

b) Certificación de las asignaturas aprobadas y cursos académicos en que lo fueron.

c) Certificación del Jefe del Establecimiento de enseñanza o profesor particular referente a su aplicación y comportamiento escolar.

d) Certificación de buena conducta.

Los que cursen estudios para actuar en oposiciones ya convocadas, expresarán en sus instancias la fecha del BOLETIN OFICIAL en que fueron anunciadas y acompañarán a ellas los documentos precisos para acreditar han sido admitidos al concurso o tienen aptitud profesional para actuar en él.

Segovia, 12 de Mayo de 1947.—El Capitán Secretario, Teodoro García Goicoechea.—V.° B.°: El Coronel Presidente, O'Shea.

Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad

Compra de solares

Necesitando el Instituto Nacional de Previsión, adquirir solares con destino a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, para la construcción de sus instalaciones sanitarias, se admiten ofertas en esta Delegación con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Los solares que se desean adquirir en esta provincia son los siguientes:

Un solar en *Segovia* con destino a Ambulatorio completo, de una superficie mínima de unos *mil setecientos metros cuadrados.*

Un solar en *Sepúlveda*, con destino a Ambulatorio reducido, de una superficie mínima de unos *novecientos metros cuadrados.*

Un solar en *Cuéllar*, con destino a Ambulatorio reducido, de una superficie mínima de unos *novecientos metros cuadrados.*

Segunda. Los solares destinados a Residencias Sanitarias deberán estar lejos de los centros industriales, estación de ferrocarril, aglomeraciones de tráfico y núcleos urbanos excesivamente poblados. Habrán de estar debidamente enlazados, por medios de comunicación públicos, con los centros de población. Su emplazamiento será tal, que permita la fácil acometida de agua, luz, fuerza etc., así como la evacuación adecuada de alcantarillado a la red general. Se estimará la circunstancia de que se hallen próximas las zonas de arbolado.

Tercera. Los solares destinados a Ambulatorios, deberán estar situados dentro de las poblaciones, pero en sitios de poco tráfico, y, a ser posible, con el debido alejamiento respecto a edificaciones inmediatas, por medios de parques, jardines, etc. Estos solares habrán de tener las mismas condiciones señaladas en la Base segunda respecto a comunicaciones, acometidas de Servicios, etc.

Cuarta. Las ofertas se presentarán en esta Delegación Provincial en la siguiente forma:

1.ª Instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Comisario-Director General del Instituto Nacional de Previsión, ofreciendo el solar. En el caso de que un mismo propietario ofrezca más de un solar, deberá formular una instancia para cada uno.

2.ª Memoria descriptiva del solar, puntualizando sus características respecto a lo indicado en la Base segunda o tercera, según corresponda. Al final de esta memoria se expresará el precio del solar, referido precisamente a metros cuadrados de superficie y al total del solar. Se evitará a hacer referencia a otras unidades de superficie (pies cuadrados, palmos cuadrados, etc.).

3.ª Plano del solar, que, para los destinados a Residencias Sanitarias, se presentará a escala 1/500, y, para los destinados a Ambulatorios, a escala 1/200. En todos los casos el plano habrá de ser exacto, con las cotas de línea de perímetro y las diagonales principales que determinan su superficie; en los casos en que se trate de solares accidentados, figurarán en dichos planos las curvas de nivel que definen el relieve topográfico del terreno.

4.ª Plano de la población donde se indique visiblemente el emplazamiento del solar ofrecido, así como las vías de comunicación que le afectan.

Los documentos segundo, tercero y cuarto se encerrarán en un sobre lacrado y sellado, el cual se entregará juntamente con la instancia.

5.ª Los propietarios de los solares manifestarán esplícitamente y bajo su responsabilidad, si el solar ofrecido está afectado por alguna carga de tipo económico, de servidumbre o de cualquier otra circunstancia especial que pueda lesionar los intereses del propietario del mismo. También se presentará certificación del Ayuntamiento de qué la zona no está afectada de reforma urbana y lo prescrito por las ordenanzas municipales sobre la altura máxima de las construcciones en la forma correspondiente.

6.ª Los propietarios de los solares deberán estar dispuestos a facilitar el examen del solar o solares por los técnicos del Instituto Nacional de Previsión, así como a suministrar la información complementaria que pudiera serle solicitada.

7.ª El Instituto Nacional de Previsión podrá desestimar todas las ofertas que se presenten, si entendiera que ninguna de ellas fuera satisfactoria para los fines que se desean.

8.ª En el escrito de oferta que formule el propietario manifestará ineludiblemente el tiempo durante el qué mantiene la oferta que no será nunca inferior a tres meses.

Segovia, 9 de Mayo de 1947.—El Delegado Provincial del I. N. P., R. de Bonilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PARADINAS

655

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de tres de los corrientes ha acordado practicar el deslinde y amojamiento de prados, ejidos, caminos, y vías de carácter pecuario comprendidos en la hoja de barbecho de este término, operación que dará principio el octavo día a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Igualmente ha acordado que una vez realizado el coteo, se reciban en la Secretaría durante los ocho días siguientes, las reclamaciones que se formulen por escrito, y que por la Alcaldía se sancione a los propietarios o colonos que no respeten los cotos.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños y encargados de fincas lindantes a los terrenos afectados por el coteo, a fin de que puedan ejercitar ante el Ayuntamiento el derecho de que se crean, asistidos, sirviendo este anuncio de notificación.

Paradinas a 5 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Severino Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

680

RIAZA

EDICTO

Don José de las Peñas Mesqui, Juez de Instrucción de Riaza y su partido.

Por medio del presente se hace saber a Jesús Sánchez González, que en esta Secretaría tiene de manifiesto por término de tres días la tasación de costas practicadas en la causa número 19/1945 seguida en este Juzgado por el delito de evasión, contra el mismo y otro, al objeto de que haga constar si tiene algo que oponer a la misma; previniendole que de no verificarlo en el plazo señalado se le tendrá por conforme.

Y por ignorarse el actual paradero del referido Jesús Sánchez González, se le hace saber por medio del presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de Guadalajara al que corresponde el pueblo de Sauca en que tuvo su última residencia, que hoy es ignorada, teniéndolo acordado así en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial.

Dado en Riaza a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—José de las Peñas.—El Secretario, Firmado.

700

SALTO El OLVIDO S. A.

De conformidad con el artículo 14 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el sabado día 24 de Mayo, a las doce del día, en la calle de Velázquez 57, segundo, izquierda, Madrid.

La Junta habrá de constituirse con arreglo a lo que dispone el artículo once, para tratar de los asuntos siguientes:

1.° Examen y aprobación si, procede, del balance anual, cuentas, memoria y actos de administración durante el ejercicio de 1946.

2.° Reparto de beneficios.

3.° Ratificación de nombramientos de Consejeros.

Madrid, 12 de Mayo de 1947.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL